

VISTO:

El Memorando N° D000409-2020-GRC-GGR, de fecha 05 de mayo del 2020; Oficio N° D000383-2020-GRC-DP, de fecha 05 de mayo de 2020 y Resolución de Gerencia General N° D000010-2020-GRC-GGR, de fecha 14 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1023, *Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recurso Humanos*, refiere que, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende siete subsistemas, y a su vez cada subsistema cuenta con procesos. Así tenemos que el Subsistema de Relaciones Humanas y Sociales tiene como uno de sus procesos el de seguridad y salud en el trabajo, el cual está a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad;

Que, la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, en el literal b) del ítem ii) del numeral 6.1.7, señala: "**Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):** Comprende las actividades orientadas a promover la prevención de riesgos de los servidores civiles en el ejercicio de su labor que puedan afectar su salud o integridad; así como la protección del patrimonio de la entidad y el medio ambiente";

Que, la definición contenida en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, *Ley del Servicio Civil*, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, señala: "**Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recurso Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. **En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente**" (énfasis nuestro); por lo que, en este entender, la Gerencia General Regional es competente para la emisión del presente acto administrativo;

Que, la **Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normatividad sobre la materia; tiene como ámbito entre otros a todos los empleadores y los trabajadores del régimen de la actividad privada en todo el territorio nacional así como trabajadores y funcionarios del sector público; siendo el caso que, mediante **Decreto Supremo N° 005-2012-TR**, se aprueba el **Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo** que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país;

Que, el **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)** es un **órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, el cual tiene como objetivo promover la salud y seguridad en el trabajo, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando al titular de la entidad en las acciones de prevención**. Se considera bipartito porque existe representación tanto del titular de la entidad (personal de dirección y de confianza) cómo de los trabajadores; y paritario porque debe estar constituido por igual cantidad de miembros de ambas partes. Este comité es el principal soporte para la planificación, ejecución y mejora del Sistema de Gestión de SST, por ello es necesario su participación activa y compromiso en el cumplimiento de las actividades propuestas. El titular de la entidad debe proporcionar los recursos necesarios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para que el Comité de SST pueda cumplir de manera eficaz sus funciones; siendo el caso que, las **funciones** del CSST se encuentran establecidas en el **artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29783**, aprobado por **D.S. N° 005-2012-TR**;

Que, de acuerdo al artículo 31° de la Ley N° 29783 y artículo 49° del Reglamento, aprobado por D.S. N° 005.2012-TR, los representantes de los trabajadores deben ser elegidos por éstos a través de un proceso electoral; es por ello que, mediante Oficio N° D000052-2020-GRC-DP, de fecha 16 de enero de 2020, la Dirección de Personal puso en conocimiento del Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional Cajamarca (SUTGRC-GORECAJ), la necesidad de elegir los representantes titulares y suplente para conformar el CSST para el período 2020 - 2021; por lo que, con fecha 03 de febrero de 2020, se conformó la Junta Electoral correspondiente para la conducción del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST;

Que, mediante **Informe N° 001-2020-GR.CAJ.DRA.DP/BS**, de fecha 24 de abril de 2020, la T.S. María E. Barrantes Medina – Responsable de Bienestar Social, informa a la Lic. Ada Silva Balbuena – Directora de Personal, los resultados del proceso de elección de representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca Periodo 2020-2021, proceso eleccionario que fue desarrollado el 13 de marzo de 2020, detallando los miembros titulares y suplentes;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que, el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza; siendo el caso que, el **Memorando N° D000409-2020-GRC-GGR**, de fecha 05 de mayo de 2020, contiene la referida designación, en concordancia con lo establecido en la **Resolución de Gerencia General N° D000010-2020-GRC-GGR**, de fecha 14 de enero de 2020, mediante la cual se modificó la conformación del CSST de la Sede Regional; por lo que, resulta conveniente la emisión del acto resolutorio de su propósito;

Estando a lo expuesto, a lo informado y a lo dispuesto; con las **visaciones** de la **Dirección de Personal; Dirección Regional de Administración y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

En uso de las facultades conferidas por la **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, modificada por Ley N° 27902; **Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo** y su Reglamento aprobado por **D.S. N° 005-2012-TR; D. Leg. 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recurso Humanos y D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUIR, a partir de la fecha, el **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST)** de la **SEDE** del **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, **Periodo: 2020-2021**, el cual queda integrado por los siguientes miembros:

Representantes del Empleador	
Miembros Titulares	Miembros Suplentes
Director (a) de Personal	Sub Gerente de Desarrollo Institucional
Director (a) de la Oficina de Defensa Nacional	Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones
Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional	Sub Gerente de Promoción Empresarial

Representantes de los Trabajadores	
Miembros Titulares	Miembros Suplentes
Fredi Hernán Arroyo Cobián	Milagritos del Pilar Bardales Chuquilín
Guillermo Iván Alcalde Castañeda	María Esperanza Escobar Portal
Doris Raquel Vilchez Flores	Elvis Jhon Cerquín Cadenillas

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, conformado mediante el Artículo Primero, se instale en forma inmediata y elija entre sus miembros a su Presidente y a su Secretario, pudiendo solicitar a los Órganos de la Entidad Regional información y asesoría técnica que sean necesaria para cumplir con sus fines, debiendo dichos órganos brindar las facilidades que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, conformado mediante el Artículo Primero, subroga a cualquier otro CSST conformado con anterioridad a la presente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que **Secretaría General**, notifique la presente resolución a los integrantes del CSST conformado, así como a los Órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL